

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, radicado bajo el No 2021-00006-00, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al incidente de regulación de honorarios propuesto por la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de abril de 2024.

**SUSANA SALGADO AVENDAÑO**

Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**

**DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA**

**RAD: 704293184001-2021-00006-00**

**CUADERNO INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa escrito presentada por demandante en fecha octubre 24 de 2023, comunica que *“REVOCO el poder conferido a la Dra. Gloria Atihas Baldovino, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.365.618 de Guaranda, y portadora de la tarjeta profesional No. 94970 del C.S. de la J, dentro del proceso de la referencia, atendiendo a asuntos de carácter personal, por lo tanto agradezco a su despacho hacer la regulación de honorarios que le corresponden a dicha apoderada.”*

A su vez la abogada Atihas mediante escrito recibido en la misma fecha manifestó: *“que fui notificada de la revocatoria de poder por la señora CARMEN MARTÍNEZ BARRIOS (...) y la demandante hasta este momento no me ha liquidado los honorarios.”*

De igual manera, este despacho mediante proveído del día octubre 26 de 2023, resolvió:

**“PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la demandante **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** *Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado."*

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, manifiesta que:

**"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero." (Subrayas extratexto)*

En razón de lo anterior, para continuar con el trámite incidental, el despacho previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se abrirá la etapa probatoria, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideran pertinentes.

Por lo expuesto, este despacho procederá a decretar la prueba del Dictamen pericial rendido por auxiliar de la justicia, sin embargo, se percata esta judicatura que en la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Sincelejo, se encuentra únicamente la Dra. Jardín Idalis Díaz Payares.

Ahora bien es pertinente traer a colación que la auxiliar de la justicia Jardín Idalis Díaz Payares, en fecha 15 de noviembre de 2022 fue designada por este despacho judicial como perito liquidador dentro de los procesos que cursan en este despacho judicial bajo radicados 704293184001-2021-00060-00 y 704293184001-2021-00064-00, al evidenciar esta judicatura el incumplimiento de las funciones delegadas realizo una serie de requerimientos a la Dra. Jardín Idalis Díaz Payares para que cumpliera a cabalidad con la actividad encomendada, incumpliendo así con el encargo efectuado por esta operadora judicial. De acuerdo a la situación descrita, esta operadora judicial encontró procedente relevar del cargo a

la abogada JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, así como también remitir las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que decidieran sobre la exclusión de la togada de las listas de auxiliares de la justicia, de esto de conformidad a lo dispuesto en el estatuto procedimental en su Artículo 49. “Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia”. En razón a ello, se hace necesario aclarar que es encuentra este despacho judicial a la espera de lo decidido por parte del Consejo Superior de la Judicatura en lo concerniente a este asunto, por tanto y en aras de garantizar la imparcialidad del perito nombrado se escogerá al auxiliar de la justicia (Perito Liquidador), de otro distrito.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a las reglas tipificadas en el artículo 48, del Código General del Proceso, para la designación de los auxiliares de la justicia, que en su literal 5 consagra que las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para los jueces y cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existieren auxiliares por nombrar, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. Por tanto, al estar este municipio colindando con el Departamento de Bolívar, se tomará de la lista de auxiliares de la justicia de Cartagena los tres (3) primeros nombres de los partidores que integran dicha lista, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este proveído, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los integrantes de la lista a convocar son de la lista de auxiliares de la justicia de Cartagena los tres (3) primeros nombres de los partidores que integran dicha lista, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este proveído, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los integrantes de la lista a convocar son:

LIQUIDADOR								
No.	CÉDULA	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	900145484-9	AGROSILVO		LIQUIDADOR	CARTAGENA	VALLEDUPAR - CARRERA 8 # 13B - 11 CAÑAGUATE	3004957788	<a href="mailto:agrosilvo@yahoo.es">agrosilvo@yahoo.es</a>
2	73145720	ANAYA CABRALES	JORGE	LIQUIDADOR	CARTAGENA	Torices calle 40 # 14- 20		<a href="mailto:joancabral@yahoo.es">joancabral@yahoo.es</a>
3	32673974	Arroyo Herrera	Elizabeth del Carmen	LIQUIDADOR	CARTAGENA	OF 1A - 97 - CENTRO COMERCIAL GETSEMANI	3216807312	<a href="mailto:elizabetharroyo98@hotmail.com">elizabetharroyo98@hotmail.com</a>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ÁBRASE a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios profesionales por el término de tres (3) días, a fin de que las partes aporten las pruebas documentales con que cuenten, como lo son el contrato de mandato o prestación de servicios suscrito entre la apoderada y su cliente, o en su ausencia manifiesten si el mismo fue celebrado de manera verbal y en cuanto fueron pactados los honorarios de la togada.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la solicitud incidental.

**TERCERO:** Decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Dictamen pericial rendido por auxiliar de la justicia (Perito Liquidador), que se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente, así:

LIQUIDADOR								
No.	CÉDULA	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	900145484-9	AGROSILVO		LIQUIDADOR	CARTAGENA	VALLEDUPAR - CARRERA 8 # 13B - 11 CAÑAGUATE	3004957788	agrosilvo@yahoo.es
2	73145720	ANAYA CABRALES	JORGE	LIQUIDADOR	CARTAGENA	Torices calle 40 # 14-20		joancabral@yahoo.es
3	32673974	Arroyo Herrera	Elizabeth del Carmen	LIQUIDADOR	CARTAGENA	OF 1A - 97 - CENTRO COMERCIAL GETSEMANI	3216807312	elizabetharroyo98@hotmail.com

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este Auto por medio del canal digital de este despacho, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Por secretaria ofíciase en tal Sentido.

Aceptado el nombramiento, se concede el término perentorio de treinta (30) días, a fin de que proceda presentar informe de liquidación de honorarios profesionales. Para lo cual se ordena remitir el expediente digital de este proceso.

**CUARTO:** Una vez recibido el informe de liquidación de honorarios profesionales rendido por el perito liquidador, se procederá a fijar fecha de la audiencia contemplada en el inciso 3 del artículo 129 del C.G. del P.

**QUINTO:** Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba, Onedrive y la Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

SSA

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17253671052ae3174900e09ed780c78806a4a8026a81a6247e8d2833f95a703**

Documento generado en 30/04/2024 01:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>